

15011254 06/01 T6.099.641-6Mineros y Flotislos Limitados

PAGARÉ A PLAZO

Número				
Monto	US\$ 10.709,40.	•		
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco : de del año, en su oficina	Santander-		día ubicada e	 en
BANDERA 140 SANTIAGO		la suma	de	
US\$ 10.709,40	Diez mil setecien	tos nueve, 40/0	0 dolares	
				_).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indica "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas	a cubrir e	eventuale	s pagos	de

ļ Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es): Comercializadora de Vehiculos Mineros y Flotistas Limitada	
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013	Hoja 1 de 5

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona s de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Créd en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 19 3.475	artículo 24 número 9 lito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los día prórroga.	siguiente, debiendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con ca Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cul por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para au mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cu la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario for diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda naciona disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extran exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extran MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórro el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(e autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde lu facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastar y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Bar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de	cambiario formal, por prir la suma adeudada los requisitos que la utocontratar. El mismo ando corresponda, en mal. Toda y cualquier al recibida o puesta a , con ocasión de la jera, será de cargo jera al suscriptor. gas y/o renovaciones, es), con facultad para ego y expresamente y de la tasa de interés tasa máxima á para que la prórroga aco en el pagaré o en tasa de interés. demás obligados a su
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elecc someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevoca podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén tot	bles, y el suscriptor no almente extinguidas las
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artícul Comercio.	o 241 del Código de
En Sour Logo, a de Cruco del año 201 Suscriptor Comercializadora de Vehículos Mineros y Flotistas Limitada	
C.I. ó R.U.T. <u>76.099.641-6</u> Domicilio <u>Av. Gladys Marín N° 5830, Estación Central</u>	
ANTHONY LIATTON DISCOURS	.537.381-4 924.225-1
Apoderado 2 ANTHONY HATTON BUNSTER C.I. 6.9 Apoderado 3 C.I.	7.4 · 2.2) - 1
Oul The Contract of the Contra	or/Apoderado 3

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por _____

po:			
AVAL(ES)			·
Me(Nos) constituyo(cons solidario(s) de este pa prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente mi afectada ésta en forma constituyan para segurid solidaria, manteniendo personas tomen sobre s terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deudo también los futuros tene modificar, sustituir, alzar constituidas o que en el presente pagaré, pudie	agaré. Asimismo, acep y/o modificaciones que se perfeccionen co (nuestra) responsabilidad alguna por otras garantí ad de las mismas obligadelena vigencia mi(nuestra las obligaciones avalad gan cargo del activo y pora(s). El Banco Santandedores del presente instra o renunciar, en todo o futuro se constituyan parado exigirse el cumples.	sin limitaciones y en fiacto(aceptamos) desde youe se pudiesen acordationforme a lo estipulado di solidaria en carácter de fas que se hallen constituaciones objeto de este ara) responsabilidad solidatas en cualquier forma, you asivo del deudor e introdier-Chile y quien sus dere rumento, quedan desde en parte, las garantías ara caucionar las obligatimiento de esta obligarmidad a lo dispuesto en	a las resuscripciones, rentre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose uidas o en adelante se val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a echos represente, como luego autorizados para que actualmente esténones a que se refiere e ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. 6 RUT			
DomicilioApoderado 1			
Apoderado 2			
Aval II			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III Domicilio		C.I	
Aval IV			
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYU	GE(S) DE AVAL(ES)		•
La(s) persona(s) que, a coara constituirse en aval, codas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve	continuación suscribe(n fiador y codeudor solida ción, prórroga, resuscrip	ario. Declaro(amos) que oción o renovación de es	acepto(amos) desde ya, te pagaré como también
pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea	e en él constan. e luego y expresamente	al Banco Santander Chil	e y a Santander GRC, o
ndistintamente, por sí o a representación del(de los dejar expresa constancia) cónyuges suscriban e de la autorización espe	el o los pagaré(s) o letra ecífica establecida en el	i(s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
1.792-3, ambos del Códig para constituir la caución p			concedido a su cónyuge
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval l _			
Como cónyuge del aval l _ Don(ña) Como cónyuge del aval ll _ Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Don(ña)			CI
Como cónyuge del aval IV		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es): Don(ña)	C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I
En, ade	del año
	NOTARIO





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente debera pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenió extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Te efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de comun	
sin perjuicio del que corresponda al de su d	
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales	
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:((
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Garantía de fiel cumplimiento ID 31221, de de Con Con.	la Gran Compra Aljibe para la I.M.
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Gobierno Regional de Valparaiso	/ /
Rut: 72.235.100-2	los vista
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 04 /2017 √ pagadera ad	ias vista.
En Sour iong, a 6 de Evero del año 20 Cliente: Comercializadora de Vehículos Mineros y Flotistas Limitada	1 + /
C.I. o RUT: 76.099.641-6	
Domicilio: Av. Gladys Marin N° 5830, Estación Central	5 507 004 4
	5.537.381-4
Apoderado 3:)/_T.(_)
July Spor	
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Clie	nte/Apoderado 3



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.

Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, ade	del año

NOTARIO